



Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
Noela María Eufemia Pantoja Crespo	1,095.00	315.00	2	630.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la referida funcionaria diplomática, deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2334356-1

SALUD

Designan Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 698-2024/MINSA

Lima, 15 de octubre del 2024

Visto: el Expediente N° DVMS20240000262; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D001036-2024-OGGRH-MINSA, de fecha 17 de julio de 2024, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Director/a General (CAP - P N° 980) de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor MARIO TROYES RIVERA, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° D001562-2024-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MARIO TROYES RIVERA, en el cargo de Director General (CAP - P N° 980), Nivel F-5, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación

de la presente Resolución Ministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2334560-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aprueban transferencia de recursos financieros a favor de diversos Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 209-2024-SUNAFIL

Lima, 12 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000347-2024-MTPE/2/16, de fecha 10 de octubre de 2024, de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe N° 000445-2024-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 11 de octubre de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 603-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 12 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 12 y los incisos c) y p) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, establece que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las normas de regulación de funcionamiento interno y emitir las resoluciones en el ámbito de sus funciones;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, en su calidad de ente rector del citado sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29981, señala que los Gobiernos Regionales, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 48, literal f), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desarrollan y ejecutan, dentro de su respectivo ámbito territorial, las funciones y competencias señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con relación a las microempresas, sean formales o no y de acuerdo a como lo defina el reglamento, en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las normas que emita el ente rector del sistema funcional;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 29981 establece que son recursos de la SUNAFIL: a) Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público; b) los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de sus funciones; c) los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente; y, d) los demás recursos que se le asigne;

Que, el último párrafo del precitado artículo 21 señala que los recursos a que se refiere el literal b) se encuentran bajo la normativa presupuestal vigente y se aplican, prioritariamente, al fortalecimiento de las actividades de promoción, difusión, capacitación, asistencia técnica, investigación, entre otras, vinculadas al óptimo ejercicio de las funciones de la SUNAFIL y del sistema funcional a su cargo. No menos del 30% de los recursos son destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y al óptimo desempeño de las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales;

Que, a través de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se asigna de manera temporal a la SUNAFIL las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del

artículo 3 de la Ley N° 29981, correspondiente a los gobiernos regionales, con una vigencia de ocho (8) años, cuya transferencia debe realizarse de manera progresiva, en función al cronograma que para tal fin sea aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de resolución ministerial;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, autoriza a la SUNAFIL a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales de no menos del 30% de los recursos que recaude por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para ser destinados a la generación de capacidades inspectivas del trabajo, al fortalecimiento de las actividades de promoción del empleo y fomento de la pequeña y microempresa y cumplimiento de las funciones en materia laboral, bajo responsabilidad de los gobiernos regionales. Las referidas transferencias financieras se otorgarán por el período de ocho (8) años, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la referida ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30814 deja en suspenso el último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, la cual entra en rigor, en cada caso de gobierno regional, luego de haber concluido la transferencia de recursos a la que hace referencia el artículo 4 de la Ley N° 30814 y su eficacia culmina a los ocho (8) años calendario contados desde la entrada en vigencia de la citada ley;

Que, en ese marco, el numeral 2 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que toda mención a los Gobiernos Regionales contenida en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de

DESEAS QUE SU NEGOCIO
CREZCA Y TENER
MÁS CLIENTES



Información actualizada a su alcance

andina.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 **Editora Perú**

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normativa conexas;

Que, del mismo modo, a fin de viabilizar dicha transferencia, el numeral 1 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, se autoriza a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2024, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 30814;

Que, asimismo, el numeral 3 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, autoriza a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2024, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para ser destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y el óptimo desempeño de las funciones, conforme al último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la SUNAFIL;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2024-TR establece que hasta marzo de 2024, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, en coordinación con la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, emite el informe

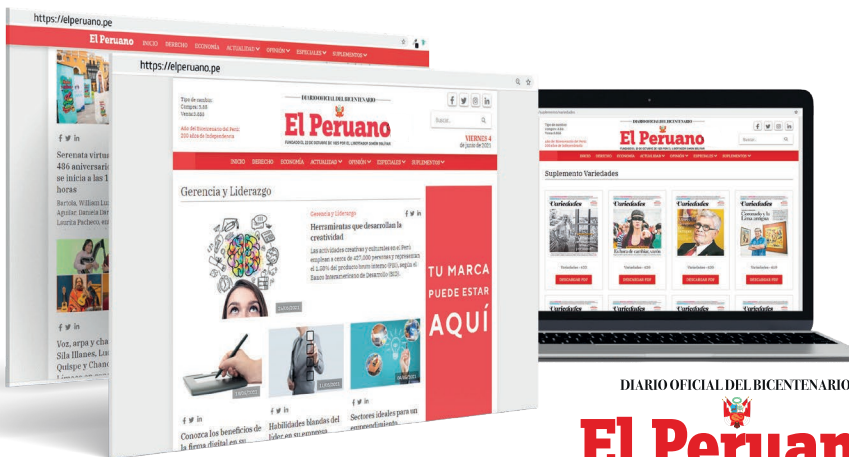
sobre la distribución del monto autorizado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, para cada Gobierno Regional. El referido informe es remitido a la SUNAFIL para la emisión, dentro del mismo plazo, de la resolución de superintendencia que aprueba la distribución del monto autorizado y la resolución de superintendencia que aprueba la transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se precisa que para la distribución del monto autorizado a transferir a los Gobiernos Regionales en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y para realizar la programación de metas físicas y financieras se utiliza la "Guía de Programación Multianual y Formulación Anual del Presupuesto para Programas Presupuestales con articulación territorial" elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, de aquellas actividades presupuestales con articulación territorial de los Programas Presupuestales 0103 "Fortalecimiento de las condiciones laborales" y 0116 "Mejoramiento de la empleabilidad e inserción laboral-PROEMPLEO";

Que, de acuerdo al numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-TR, en el caso de que el monto asignado en la Ley de Presupuesto Público sea menor al porcentaje de referencia determinado, la SUNAFIL gestiona los recursos adicionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas para dar cumplimiento, de corresponder, al artículo 7 de la Ley N° 30814 y al artículo 21 de la Ley N° 29981. Una vez asignados los recursos adicionales se emitirá el informe al que se refiere el numeral 6.1, siguiendo lo dispuesto en el numeral 6.2 de la presente norma a fin de que la SUNAFIL emita la resolución de superintendencia que aprueba la distribución del monto autorizado y la resolución de superintendencia

Publicidad web para negocios, empresas y emprendedores

www.elperuano.pe



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

ATENCIÓN COMERCIAL

📞 996 410 162 📞 915 248 092

✉️ ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

que aprueba la transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva N° 001-2024 - EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" del Ministerio de Economía y Finanzas, se señala que los pliegos que reciben las transferencias financieras, aprueban mediante Resolución, la desagregación a nivel programático dentro de los 5 días calendarios de la vigencia de la Resolución que autoriza la transferencia financiera y lo incorporan en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias en las metas presupuestarias para los cuales fueron transferidos;

Que, mediante el Informe N° 000347-2024-MTPE/2/16, la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del MTPE, en el marco de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2024-TR, en coordinación con la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo (DGSNE), formula la distribución del monto que asciende a la suma de S/ 2 000 000,00 (dos millones y 00/100 soles), en el marco de las Leyes N°s. 29981 y 30814. Para cuyo efecto se ha utilizado la "Guía de Programación Multianual y Formulación Anual del Presupuesto para Programas Presupuestales con articulación territorial" publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 445-2024-SUNAFIL/GG/OPP, emite opinión técnica favorable, para la transferencia de recursos financieros a favor de los Gobiernos Regionales, en función al informe N° 000347-2024-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo-DGPPFLIT del MTPE, Decreto Supremo N° 020-2020-TR y su modificatoria por Decreto Supremo N° 001-2024-TR, y en cumplimiento del artículo 21 de la Ley N° 29981, artículo 7 de la Ley N° 30814, y en los numerales 1 y 3 de la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, recomendando su trámite consiguiente;

Que, con el Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión legal sobre la emisión de la resolución que aprueba la distribución del monto autorizado aplicable a los recursos financieros a ser transferidos por la SUNAFIL a los gobiernos regionales en el marco de la Ley N° 29981 y la Ley N° 30814, en función a lo solicitado y sustentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución;

Con el visado del Gerente General (e), de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo N° 001-2024-TR, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 020-2020-TR, Decreto Supremo que

aprueba Normas Complementarias para la Transferencia de Recursos Financieros de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los Gobiernos Regionales, en el marco del artículo 21 de la Ley N° 29981, del artículo 7 de la Ley N° 30814 y de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia financiera a favor de los gobiernos regionales

Aprobar la transferencia de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (dos millones y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al detalle que se muestra en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Desagregación de recursos en los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales incorporan las transferencias financieras de la SUNAFIL en sus presupuestos institucionales 2024, bajo responsabilidad, conforme al desagregado a nivel de específicas de gasto, actividades y productos de los Programas Presupuestales 0103 y 0116, según los Anexos 3 y 4, los mismos que se remitirán vía correo electrónico a los Gobiernos Regionales en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración para que realice las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano así como la resolución y sus Anexos en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARINA CRUZ RODRIGUEZ
Superintendente (e)

ANEXO 1

Distribución de Recursos Financieros para el Programa Presupuestal 0103 Total a distribuir: S/ 760,343 (Periodo 2024)

ANEXO 1: Distribución de los recursos adicionales por producto, actividad y genérica de gasto del PP 0103 "Fortalecimiento de las Condiciones Laborales"					
DPTO	PP	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA	MONTO (S/)
La Libertad	103	Personas cuentan con orientación y asistencia técnica en materia de normativa laboral y buenas prácticas laborales	Actividad 5006205: Formalización de la fuerza laboral	2.3 Bienes y Servicios	63,983.0
			Actividad 5004946: Absolución de consultas en materias laborales	2.3 Bienes y Servicios	81,326
			Actividad 5005589: Capacitación y difusión de la normativa laboral a través de medios de difusión masiva	2.3 Bienes y Servicios	22,780
			Actividad 5005590: Capacitación y sensibilización en materia de trabajo forzoso, trata de personas y otros grupos vulnerables	2.3 Bienes y Servicios	45,500
TOTAL	103				213,589



DPTO	PP	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA	MONTO (S/)
Lambayeque	103	Personas cuentan con orientación y asistencia técnica en materia de normativa laboral y buenas prácticas laborales	Actividad 5006205: Formalización de la fuerza laboral	2.3 Bienes y Servicios	58,650
			Actividad 5004946: Absolución de consultas en materias laborales	2.3 Bienes y Servicios	51,498
			Actividad 5005589: Capacitación y difusión de la normativa laboral a través de medios de difusión masiva	2.3 Bienes y Servicios	21,880
			Actividad 5005590: Capacitación y sensibilización en materia de trabajo forzoso, trata de personas y otros grupos vulnerables	2.3 Bienes y Servicios	44,500
TOTAL	103				176,528

DPTO	PP	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA	MONTO (S/)
Madre de Dios	103	Personas cuentan con orientación y asistencia técnica en materia de normativa laboral y buenas prácticas laborales	Actividad 5006205: Formalización de la fuerza laboral	2.3 Bienes y Servicios	74,350
			Actividad 5004946: Absolución de consultas en materias laborales	2.3 Bienes y Servicios	47,998
			Actividad 5005589: Capacitación y difusión de la normativa laboral a través de medios de difusión masiva	2.3 Bienes y Servicios	21,290
			Actividad 5005590: Capacitación y sensibilización en materia de trabajo forzoso, trata de personas y otros grupos vulnerables	2.3 Bienes y Servicios	36,700
TOTAL	103				180,338

DPTO	PP	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA	MONTO (S/)
Moquegua	103	Personas cuentan con orientación y asistencia técnica en materia de normativa laboral y buenas prácticas laborales	Actividad 5006205: Formalización de la fuerza laboral	2.3 Bienes y Servicios	58,350
			Actividad 5004946: Absolución de consultas en materias laborales	2.3 Bienes y Servicios	48,748
			Actividad 5005589: Capacitación y difusión de la normativa laboral a través de medios de difusión masiva	2.3 Bienes y Servicios	20,290
			Actividad 5005590: Capacitación y sensibilización en materia de trabajo forzoso, trata de personas y otros grupos vulnerables	2.3 Bienes y Servicios	62,500
TOTAL	103				189,888

ANEXO 2

Distribución de Recursos Financieros para el Programa Presupuestal 0116 Total a distribuir: S/ 1,239,657 (Periodo 2024)

ANEXO 02: Distribución del Presupuesto 2024 por producto, actividad y genérica de gasto del PP 0116							
N°	REGIÓN	PP	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA	SUB TOTAL	MONTO TOTAL
1	Callao	116	3000577: Personas intermediadas para su inserción laboral	5006247: Atención de servicios de intermediación laboral	2.3 Bienes y Servicios	S/ 541,900	S/ 665,063
					2.6 Adquisición de Activos no Financieros	S/ 123,163	
2	Lima Provincias	116	3000577: Personas intermediadas para su inserción laboral	5006247: Atención de servicios de intermediación laboral	2.3 Bienes y Servicios	S/ 523,300	S/ 574,594
					2.6 Adquisición de Activos no Financieros	S/ 51,294	

2333802-1

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES